



| | | |
|--------------------------------|---|------------------------------|
| FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA | : | 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022. |
| TIPO DE AUDITORÍA | : | FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO |
| ENTIDAD AUDITADA | : | MINISTERIO DEL INTERIOR. |
| CÓDIGO DE RESOLUCIÓN | : | RIA-UAI-2893-2024 |
| TIPO DE RESPONSABILIDAD | : | NINGUNA. |

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y seis minutos de la mañana.

Visto el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia **MI-001-022-22**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, derivado de la revisión a los Estados Financieros del Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP), de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, que comprenden el Balance General y el Estado de Resultado, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Que la Dirección General de Auditoría revisó dicho informe y emitió dictamen técnico de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro, que en su parte conclusiva refiere: **1)** El Centro Nacional de Producción Penitenciaria (CEPROP), cuenta con estados financieros que no tienen integración de saldos de cada cuenta y no se encuentra respaldada mediante relaciones ni registros auxiliares de cuentas contables. **2)** Los estados financieros son procesados de forma manual en hojas de Excel computarizadas, desde enero a diciembre del año dos mil veintiuno. **3)** No existe un marco de referencia de información financiera, lo que no permitió la relación de las cifras mediante pruebas sustantivas. **4)** La entidad no practicó inventario físico a los activos físicos ni a los inventarios, por ende, no fueron confrontados con registros contables a esa fecha; y **5)** El Centro Nacional de Producción Penitenciaria (CEPROP), no cuenta con un manual contable ni instructivo de cuentas como guía de registro y como base para la revisión de sus operaciones contables, presentando únicamente un catálogo impreso que no indica su descripción, naturaleza, ni los procedimientos de registro. En razón de lo anterior, se debe proceder a declarar la no pertinencia de dicho informe. Sobre la base de las consideraciones, este Consejo Superior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que dispone que la auditoría gubernamental se practicará con posterioridad a su ejecución con la finalidad de verificar y evaluar las operaciones y transacciones, que en el caso que nos ocupa no fue posible por la carencia de información, que impidieron cumplir con las exigencias técnico legales de un proceso de auditoría; razón suficiente para desestimar el proceso de auditoría y el informe de auditoría. Por otro lado, se orienta a las autoridades del Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP), de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional del Ministerio del Interior, emitir los estados financieros que contenga todas las cuentas de activo, pasivo y patrimonio con su debido respaldo, así como la emisión de los manuales



correspondientes para poder emitir un pronunciamiento conforme a derecho. En consecuencia, conforme los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **ACUERDAN:** 1) Déjese sin efecto legal el proceso de auditoría financiera y de cumplimiento practicado por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Interior y se tiene por no aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia **MI-001-022-22**; derivado de la revisión a los Estados Financieros, que comprenden el Balance General y el Estado de Resultado, del Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP); y 2) Se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional del Ministerio del Interior que instruya a quien corresponde, emitir los estados financieros que contengan todas las cuentas de activo, pasivo y patrimonio con su debido respaldo, así como la emisión de los manuales correspondientes, debiendo informar sobre ello, para ordenar con posterioridad la realización de una auditoría y su pronunciamiento conforme a derecho. La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y cinco (1395) de las diez de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA